

Que el presente Tratado fué ratificado por su Magestad el Rey de Italia, el dia primero de Marzo del presente año;

Que igualmente fué ratificado el dia diez de Abril último, por mí, el Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, en conformidad con la aprobacion del Congreso, dada en cinco de Enero de este año.

Y que el dia de ayer, trece de Julio, han sido canjeadas las ratificaciones en la ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional en México, á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. José María Lafragua, ministro de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 14 de 1874.—*Lafragua*.

«Diario Oficial.»—Núm. 200.—Julio 21 de 1874.

NUMERO 8.

PROROGA POR 6 MESES A LA COMISION INVESTIGADORA EN CHIHUAHUA Y SONORA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.—En uso de la facultad que al ejecutivo concede el art. 59 de la ley de 30 de Setiembre de 1872, el C. presidente se ha servido de prorogar por seis meses el primer plazo señalado por la misma ley, para desempeñar sus trabajos, á la comision investigadora en los Estados de Chihuahua y Sonora, que concluye el 25 de Agosto próximo.

México Julio 18 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 201.—Julio 20 de 1874.

NUMERO 9.

PUERTO DE LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE SONORA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la facultad que concede al ejecutivo la fraccion XIV del art. 85 de la constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se abre al comercio de cabotaje el puerto de la Libertad, en el Estado de Sonora.

«Art. 2º La planta de empleados y sus dotaciones para la oficina que allí se establece, serán las que determina el presupuesto de egresos vigente.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio federal en México, á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 16 de 1874.

—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Número 202.—Julio 21 de 1874.

NUMERO 10.

ENSAYADORES DE MONEDA EN LAS ADUANAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—Suprimidos en el presente año fiscal los ensayadores establecidos por las leyes de 10 y 24 de Diciembre de 1871 y 25 de Marzo de 1872, se sujetarán las aduanas que en dichas leyes se expresan, con excepcion de la de Veracruz, á las prevenciones contenidas en la circular de 19 de Octubre de 1872, que con algunas adiciones se reproducen á continuación:

1ª Luego que se presenten las piezas de oro y plata para su exportacion, sacarán de ellas un bocado del peso de una ochava, poco mas ó ménos, y lo envolverán en papel fuerte, segun práctica comun de los ensayadores, poniendo por dentro y fuera de la envoltura, el número con que se marque la barra ó barrita á que pertenezca el bocado, y siguiendo progresivamente esta numeracion respecto de las demas piezas.

2ª Se extenderá una acta en que se exprese el número de cada barra y su peso, con toda exactitud, comprobándolo el vista respectivo en presencia del administrador, del contador si lo hubiere, ó de quien haga sus veces y del exportador mismo, todos los cuales firmarán dicho documento en la fecha de las salidas de las pastas.

3ª Estos bocados, con copia de la expresada acta, se remitirán á la casa de moneda mas inmediata, para que

México, Agosto 1° de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm 220.—Agosto 8 de 1874.

NUMERO 13

CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El C. presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, al Sr. Francisco Venancio Núñez, natural de la Habana y residente en Vera-cruz.

México, Agosto 4 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Número 220.—Agosto 8 de 1874.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido a bien conceder carta de naturalización mexicana, al Sr. Carlos Valdes, natural de Puerto Rico, comerciante y residente en Veracruz.

NUMERO 14

DISPOSICION TESTAMENTARIA DEL SR. ECHEVERRIA.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Con la atenta comunicacion de vd. fecha 3 del actual, he recibido la copia de la escritura que vd. se sirve comunicarme, como el resultado del arreglo que se ha verificado, para que tenga la debida ejecucion la disposicion testamentaria del Sr. D. Angel Gonzalez Echeverría, consignándose al hospital «Juarez» la suma de trescientos mil francos, 300000 que importa el legado que destinó á los pobres de esta ciudad y de que di conocimiento á ese ministerio, como representante del Sr. D. Vicente Iturrigaray, en mi comunicacion de 27 de Enero del año próximo pasado.

En esa misma comunicacion consta el decidido empeño y la constancia con que el Sr. Iturrigaray procuró, como albacea del Sr. Gonzalez Echeverría, allanar las dificultades que se presentaban, para dar cumplimiento á la voluntad de su sentido amigo el Sr. Gonzalez. Nada puede ser mas grato al Sr. Iturrigaray que la terminacion de este negocio; y yo en su nombre agradezco al supremo gobierno, así como á vd; que lo ha representado, su eficaz cooperacion, protestándole, con este motivo las seguridades de mi particular consideracion.

Independencia y libertad. México, Agosto 6 de 1874.—*M. Terreros*.—C. oficial mayor, encargado del ministerio de gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Sección 4.ª—Con los datos que vd. en repre-

sentacion del Sr. D. Vicente de Iturrigaray, se sirvió administrar á este ministerio en su oficio de 27 de Enero del año próximo pasado, se procedió á procurar el arreglo correspondiente para que fueran designados el hospital ú hospitales de esta ciudad, que deben percibir la renta de los trescientos mil francos que el Sr. D. Angel Gonzalez Echeverría legó en su testamento para el mencionado objeto, en 3 de Marzo del año de 1867. Terminado este asunto segun consta por la copia de la escritura que envió á vd. solo me resta darle las mas expresivas gracias por haber proporcionado á la beneficencia pública la percepcion de una renta que servirá para dar alivio á la humanidad doliente en el hospital llamado de «Juarez,» que fué el designado por los albaceas respectivos.

Independencia y libertad. México, Agosto 3 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C. Manuel Terreros.—Presente.

Son copias. México, Agosto 8 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 222.—Agosto 10 de 1874.

NUMERO 15.

HABILITACION DE EDAD Á LA
SRITA. ANA SERRANO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1.^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870 y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita á la Srita. D.^a Ana Serrano de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarru-

bias, oficial mayor, encargado del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 8 de 1874.

—J. Diaz Covarrubias.—C.....

«Diario Oficial»—Num. 222.—Agosto 11 de 1874.

NUMERO 16.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Tercero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y cinco.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia.—Los que suscriben, ciudadanos mexicanos, vecinos de esta capital, ante vd. respetuosamente comparecen y exponen: Que han formado una galería de retratos fotográficos de las personas que han desempeñado el poder ejecutivo de la Union y el mando en jefe de la capital de la República desde el año de 1821 hasta el presente de 1874, en forma

de tarjetas, cada una de las cuales lleva en el reverso pequeños apuntes de la época de su duracion en ese alto puesto, escritos á nuestro obsequio por el Sr. D. Basilio Perez Gallardo, segun verá vd. en las dos colecciones que en cumplimiento de la ley acompañamos. Y deseando asegurar la propiedad artística de esta publicacion para indemnizarnos de los gastos que hemos erogado.

A vd. pedimos se sirva acordarnos el privilegio que concede la ley de 3 de Diciembre de 1846 en sus artículos 13 y 14 y los relativos del título 8.º del Código civil, en lo cual recibiremos justicia y merced.

México, Junio 9 de 1874.—Cruces y Campa.

Otro sí digo: Que el título que llevará esta colección será el de «Galería de personas que han ejercido el mando supremo en México, con título legal ó por medio de la usurpacion.»

Fecha ut supra.—Por Cruces y Campa, Basilio Perez Gallardo.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion segunda.—Habiendo vdes. cumplido con lo que previenen los artículos 1,349 y 1,351 del Código civil vigente, el C. presidente de la República se ha servido declarar que gozan vdes. del derecho de propiedad artística de la colección de retratos fotográficos que

han formado con el título de «Galería de personas que han ejercido el mando supremo de México con título legal ó por medio de la usurpacion.»

Comunicó á vdes. en respuesta á su ocuro relativo fecha 9 de Junio último; bajo la inteligencia de que dicha propiedad no podrá impedir que otra persona publique otra coleccion análoga ó igual, sino únicamente que no la podrá reproducir copiándola directamente de la que han publicado vdes.

Independencia y libertad. México, Agosto 15 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—CC. Cruces y Campa.

Son copias. México, Agosto 11 de 1874.—*Pedro Contreras Elizalde*, jefe de la seccion.

NUMERO. 17.

ADUANA FRONTERIZA EN EL PUNTO DENOMINADO

TIJUANA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la facultad que concede al ejecutivo de la Union la fraccion XIV del art. 85 de la constitucion, y atendiendo á la conveniencia que resultará al erario federal, del establecimiento, desde luego, de una aduana fronteriza en la interseccion de la línea divisoria con los Estados- Unidos en la Baja- California, que se encargue de hacer el cobro de los derechos á las mercancías que por allí se introduzcan, estableciendo la vigilancia necesaria para impedir el tráfico clandestino; he tenido á bien decretar lo que sigue:

«Artículo único. Se establece en el punto denominado Tijuana, situada en la interseccion de la línea con los Estados- Unidos y la Baja- California, una aduana fronteriza que se encargará de la vigilancia del tráfico y de la recaudacion de los derechos respectivos con forme al arancel.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio nacional de México, á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 6 de 1874.

—*Mejía*.—C....

«Diario Oficial.» Núm. 225.—Agosto 12 de 1874.

«Que en uso de la facultad que concede el artículo 70 de la Unión la fracción XIV del art. 85 de la constitución, y atendiendo á la conveniencia que resultará al erario federal, del establecimiento, desde luego, de una aduana fronteriza en la intersección de la línea divisoria con los Estados Unidos en la Baja California, que se encargue de hacer el cobro de los derechos de las mercancías que por allí se introduzcan, estableciendo la vigilancia necesaria para impedir el tráfico clandestino; se tiene á bien decretar lo que sigue:

«Artículo único. Se establece en el punto denominado de Tijuana, situada en la intersección de la línea con los Estados Unidos y la Baja California, una aduana fronteriza que se encargue de la vigilancia del tránsito y de la recaudación de los derechos respectivos con arreglo al arancel.»

por el mismo arancel, conforme se dispone en el art. 9.º de la ley de 25 de Diciembre de 1871.

«Art. 2.º El expresado tránsito se hará conforme á las prevenciones contenidas en la citada ley de 25 de Diciembre de 1871.»

NUMERO 16.

DERECHO DE CINCO POR CIENTO A LAS MERCANCIAS

EXTRANJERAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que siendo conveniente restablecer el derecho de cinco por ciento que señaló el art. 9.º de la ley de 25 de Diciembre de 1871 sobre el tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional, y atender á su vigilancia en todo el trayecto que tienen que recorrer; en uso de la facultad que concede al ejecutivo la fracción III de la ley de 12 de Diciembre de 1872, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1.º Los efectos de tránsito, á que se refiere el art. 77 del arancel de 1.º de Enero de 1872, pagarán en lo sucesivo al expedirse la guía en el puerto ó aduana fronteriza de su introducción, el cinco por ciento en numerario de los derechos impuestos en totalidad

por el mismo arancel, conforme se dispuso en el art. 9º de la ley de 25 de Diciembre de 1871.

«Art. 2º El expresado tránsito se hará conforme á las prevenciones contenidas en la citada ley de 25 de Diciembre de 1871, y en su reglamento respectivo, así como á las que contiene la circular de 11 de Febrero del presente año, expedida por la secretaría de hacienda.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 3 de 1874.—*Mejía*.—C....

«Diario Oficial.»—Número 225.—Agosto 13 de 1874.

NUMERO 19.

CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Ramon de Ayala y Zayas, natural de la Habana y residente en Puebla.

México, Agosto 11 de de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 226.—Agosto 14 de 1874.

NUMERO 20.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de natu-